Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada cien kilogramos netos de comprimidos, exportados a granet, con un contenido de cincuenta kilogramos de Di-N-propilacetato de sodio; se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cincuenta kilogramos con quinientos cinco gramos do dicho producto.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el uno por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

Artículo torcero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Riella (Gerona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años.

Antículo cuarto.—El soldo máximo da la cuenta será de

Articulo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil quinientos kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Adua-

na matriz de Madrid Barajas.

Artículo septimo. Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones

comorciales normales.

Los paises de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a expertar, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación por

la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado-, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su cado del del cado del cuatro del su cado del cuatro del cado del cuatro del cado del cuatro del cado del c caducidad -

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo decimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el des

tar las disposiciones que estimen más adacuadas para el des arrello de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal 4-5247120, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, concedida al amparo de la Orden de diecinueve de octubre de mil novamentos setenta y dos, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del regimen de admisión temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

> JUAN CARLOS DE BORBON PHINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio, NEMESIO FURNANDEZ CUESTA E ILLANA

18169

DECRETO 2512/1974, de 9 de agosto, por el que se modifica el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, S. A», por Decreio 1298/1972, de 27 de abril, ampliado por Orden de 8 de septiembre de 1973, y por Decre-to 3427/1973, de 21 de diciembre, en el sentido de que las cantidades de tejido, tanto a la importa-ción como a la exportación, se señalen por peso.

La firma «Woven Ibérica, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril i «Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de mayor, ampitado por Orden de ocho de septiembre de mil nove-cientos setenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* del dieci-siete), y por Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre («Bôletin Ofi-cial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos se-tenta y cuatro), para la importación de poliuretanos monocomtenta y cuatro), para la importación de poliuretanos monocomponentes, sólidos o en solución, y de varios tipos de tejido de algodón, por experiaciones previamente realizadas de tejido de algodón recubierto de póliéster, solicita se modifique el áltimamente citado. Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y tres de veintiuno de diciembre, en el sentido de que las cantidades de tejido tanto a la importación como a la expertación se señalen por peso.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del regimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos essenta y dos, y las normas previsionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cómercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único.—Se modifica el Decreto tres mil cuatrocientos veintisiete mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de di-ciembre (.Boletín Oficial del Estado. del veintitres de enero de mil novecientos setenta y cuatrol, en el sentido de que el se-gundo parrafo de su articulo único se entenderá reductado como

«A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejido de algodón, crudo contenidos en las manufacturas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dicho tejido. franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dicho tolido. Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restautes extremos tanto del Decreto tres mil cuatrocientos veintislete/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre, que ahora se modifica, como los del anterior Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, y los

ocho/mil novecientes setenta y dos, de veintisiete de abril, y los de la Orden de ocho de septiembre de mil novecientes setenta y tres, incluso la obligatoriedad por parte del interesado de declarar en la documentación de exportación el peso exacto que de resinas de poliuretano contienen los tejidos de algodón recubier-

tos a exportar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA-

18170

DECRETO 2513/1974, de 9 de agosto, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicinay, S. A.», por Decreto 1440/1973, de 7 de junio, en el sentido de in-cluir la importación de nuevas materias primas.

La firma «Vicinay, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio (-Boletín Oficial del Estado del tres de julio), para la importación de palanquilla. «blooms», barras, alambrón y alambre de acero, por exportaciones previamente realizadas de cadenas y accesorios para uso naval» e industrial, solicita su ampliación, en el sentido de incluír la importación de nuevas materias primas. materias primas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia aran-celaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicinay, S. A.», con domicilio en Iparraguirre, diecisiete, Hilbao, por Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, en el sentido de incluir la importación de:

- palanquilla de más de ocho milímetros (P. A. 73.07.11); palanquilla de menos de ocho milímetros (P. A. 73.07.12); blooms- de más de quinientos kilogramos (P. A. 73.07.13); blooms- de menos de quinientos kilogramos (P. A. 73.07.14); alambrón (P. A. 73.10.11);

- barras de sección circular lisas (P. A. 73.10.14); alambre igual o superior a cinco milimetros (P. A. 73.14.11); alambre de menos de cinco milimetros hasta dos milimetros (P. A. 73,14.12).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de enero de mil novecientos setenta y tres hasta.

la fecha de lá presente concesión, si reunen los requisitos de la norma duodécima, dos, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales expertaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integricad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos cuarents y seis/mil proprejentos cuarents y seis/mil proprejentos concesión.

del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio que ahora se amplia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON BRINCIPE DE ESPANA

El Ministre de Comercio. NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18171

DECRETO 2614/1974, de 9 de agosto, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y minimos y declaración de urgencia del poli-gono «Meseta de Orcasitas», en Madrid.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delimitar la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados, los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Ganerales o Parciales; a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico, y a señalar los cuadros de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exigan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. cución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tros/mil no-Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tros/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispuso que podrá incluirse en un solo expediente, o tramitarse simultáneamente, la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Pian de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos del suelo y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y dejechos afectados.

Estas circunstancias concurren en el polígono «Meseta de Organitas» en Madrid, como resulta de las peresidades expres-

Estas circunstancias concurren en el polígono Meseta de Orcasitas, en Madrid, como resulta de las necesidades expresadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al encargar a la COPLACO esta actuación, dentro de las previsiones del Plan Nacional-de la Vivienda. De otra parte, las distintas consideraciones, de orden técnico y económico-social que afectan al ambito de tal actuación, dentro de la línea de acción pública para erradicar el chabolismo en las zonas periféricas de Madrid.

Durante el período de información pública fueron formuladas diversas alegaciones, que se han estimado en parte, sometiéndose asimismo el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento de Madrid.

tamiento de Madrid.

La necesidad de actuar con la mayor diligencia en la obten-ción de las finalidades antes expresadas aconseja la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la exproptación. La Comisión Interministerial de Valoración del Suolo, en su

La Comisión interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia nueve de agosto do mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesosenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesonia/y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del poligono «Meseta de Orcasitas», on Madrid.

Artículo segundo.—La delimitación del polígono, con una superficie aproximada de quinientos dieciséis mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, se describe asi: Limita al Norte, en línea quebrada de dos tramos rectos, uno de setenta metros y otro de setecientos veintiocho metros, con la carretera de Carabanchel Alto a la nacional IV; al Este, on línea quebrada de tres tramos rectos, uno de cien metros, otro de ochenta metros y otro de doscientos setenta y nueve metros, con la linea férrea de Madrid a Portugal; al Sur, en línea recta de seiscientos sesenta y siete metros con cincuenta centímetros, con terrenos propiedad de «Barreiros, S. A.», el barrio del Pozo

Blanco y otras fincas de propiedad particular, y al Oeste, en línea recta de setecientos sesenta metros, con el Poblado Dirigido de Orcasitas.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento aplicadas para el poligono en cuanto a edificabilidad son de seis metros cúbicos por metro cuadrado, cinco con treinta y nuevo metros cúbicos por metro cuadrado y dos con cincuenta metros cúbicos

por metro cuadrado.

Articulo cuarto.—Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del poligeno, con un precio máximo de trescientas sesenta y una pesstas con sesenta céntimos metro cuadrado y un precio mínimo de ochenta y seis pesetas con treinta y nueve cén-

timos metro cuadrado.

Artículo quinto.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de disciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novocientos setenta y cuatro-

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPANA

El Ministro de la Vivienda, LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

18172

DECRETO 2515/1974, de 8 de agosto, sobre delimitación, previsiones de planeamiento. Precios múximos y minimos y declaración de urgencia en el poligono «Valverge» (C, D. 2), en Madrid.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a delímitar poligonos de actuación, existan o no, confeccionados, o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico, y a señalar los cuadros de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando la exijan los proyectos de Servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sosenta y tres, de vointiuno de febrero, en su artículo diecinneve, dispuso que podrá incluirse en un solo expediente, o tramitarse simultáneamente, la delimitación de poligonos de actuación. La modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos del suelo y la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Estas circunstancias concurren en el poligono «Valverde» (C. D. 2), en Madrid, para la implantación de un núcleo urbano de acusado carácter terciario, siguiendo las previsiones contenidas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social que encomienda a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid la iniciación de tal actuación, El emplazamiento del Polígono, en la Zona Norte de Madrid, y con una extensión de mil cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, se considera idóneo para la finalidad perseguida, y se apoya en una infraestructura viaria adecuada a las ne-

hectareas, se considera idóneo para la finalidad perseguida, y se apoya en una infraestructura viaria adecuada a las necesidades previsibles.

Durante el período de información pública fueron formula-das diversas alegaciones que 5e han estimado en parte; so-metiéndose, asimismo, el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento de Madrid.

Las necesidades de localización de varios Departamentos mi-

nisteriales, en distintos niveles, aconsejan la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia nuevo de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONCO:

Artículo primeto. - Se promueve una actuación urbanística en la zona Norte de Madrid, denominada Polígono «Valverde» (C. D. 2), con la finalidad de desarrollar los asentamientos terciarios de la capital, descongestionando sus áreas centrales, ya saturadas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos tercero, de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de feftero. feffrero

Artículo segundo.—Se aprueba la delimitación del Polígo-no, con una superficie aproximada de mil cuatrocientas trein-ta y cuatro hectáreas, y cuya descripción es: